**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

*“Por la cual se establece el Reglamento del Programa de Guardaparques Voluntarios”*

1. **Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

El programa de guardaparques voluntarios a través de sus 33 años de funcionamiento ha trascendido no solo en las áreas protegidas, si no en Direcciones Territoriales y dependencias del Nivel Central como el grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, Grupo de Procesos Corporativos, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. Desde que se planteó en el año 1987 a través del INDERENA, el surgimiento del voluntariado ambiental bajo la figura de Guardaparques Voluntarios, se ha consolidado la acción voluntaria desinteresada y participativa, la cual ha posibilitado sumar esfuerzos humanos, valiosos e intangibles en pro de la conservación de las áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En los últimos años, han aplicado un promedio 2340 aspirantes a guardaparques y se han logrado certificar alrededor de 345 ciudadanos como Guardaparques Voluntarios, en las categorías convocado, institucional y comunitario, lo que demuestra un gran interés de la ciudadanía en apoyar la misión de la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia , al punto de que se han sumado nacionales de países tales como: Argentina, Chile, Ecuador, Perú, USA, España, Italia, Francia, Inglaterra, Eslovaquia, Honduras, México, Alemania, Uruguay, adicionado a la participación de ciudadanos de todas las regiones de nuestro país, desde la zona caribe, pacifico, amazónica, occidental y nororiental, siendo en su mayoría aplicantes del género femenino estudiante y universitarios recién graduados de diferentes áreas del conocimiento.

En este trasegar del programa e intercambio de experiencias, el aporte de los colombianos al proceso de conservación ha sido fundamental, desde guardaparques por un día apoyando proceso de limpieza en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, hasta procesos más complejos de aporte a los portafolios y proyectos de investigación al interior de las áreas protegidas; perfiles tan variados y tan diversos a nivel técnico, profesional y el conocimiento tradicional se han conjugado bajo la figura del voluntariado en un aporte desinteresado, con la convicción de preservar el patrimonio natural y cultural de las áreas protegidas de Colombia.

Indudablemente el voluntariado en Parques Nacionales Naturales de Colombia es un referente a nivel ambiental en el país, por su cobertura, aportes, por la variedad de perfiles, organización, pero sobre todo por su especificidad; cuando se es guardaparque voluntario se tiene la oportunidad de asumir el rol de Guardaparque, tener la experiencia vivencial de los guardaparques en campo, acercarse al entorno cultural y sobre todo conocer insitu los valores objeto de conservación y apoyar la conservación de nuestra biodiversidad.

En consecuencia, el programa se puede configurar como una prioridad para la entidad, porque esa participación permite de primera mano que la ciudadanía se apropie en el proceso de conservación y se integre de manera directa y real en las problemáticas que conllevan la gestión de las áreas protegidas. Por tal motivo, adoptar el reglamento de guardaparques voluntarios se considera una necesidad urgente ya que va permitir consolidar la base operativa oficial del programa, con la finalidad de hacer una gestión más eficiente y continua que permita la funcionalidad e impacto que hasta ahora el programa ha tenido.

1. **El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido**

La resolución *“Por la cual se establece el Reglamento del Programa de Guardaparques Voluntarios”* es un acto administrativo de carácter general e indeterminado y aplicaalas personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que pretendan desarrollar actividades de voluntariado para la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

1. **La viabilidad jurídica: (análisis de procedencia para la expedición de un acto administrativo articulo Artículo 2.1.2.1.7 del decreto 1081 de 2015)**

**3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para expedición del correspondiente acto administrativo.**

De conformidad con los artículos 8, 79, y 80 de la Carta Política; son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 63 ibídem declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos a través del Decreto 622 de 1977, actualmente compilado en la sección 7 del Decreto Único 1076 de 2015, entre otras disposiciones.

En consideración, mediante los artículos 13 y 14 de la Ley 2ª de 1959 se adoptó la figura de Parque Nacional Natural, como una estrategia para conservar la flora y la fauna nacionales y se establecieron los principios básicos para su creación, declarando de utilidad pública las zonas establecidas como tales. Atendiendo a este objetivo, esta norma establece la prohibición de adjudicar baldíos en su interior, comprar y vender tierras, cazar, pescar y desarrollar toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta del turismo o de aquellas que el gobierno considere convenientes para la conservación o embellecimiento del área.

En consecuencia, el artículo 327 del Decreto - Ley 2811 de 1974, “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, definió el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el *“conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”.*

Por lo que, el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción con el objetivo de proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, mantener la diversidad biológica y asegurar la estabilidad ecológica; así como, proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

De otra parte, el artículo 329 del mismo Decreto Ley establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

De conformidad con lo anterior, el artículo 332 ibidem, estableció las actividades permitidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro las cuales se encuentran las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Adicionalmente, se establecieron dentro de las funciones de administración, el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, la competencia para ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

De otra parte, el artículo 2.2.2.1.7.3. del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló como objetivos del Sistema de Parques Nacionales Naturales mantener la diversidad biológica y equilibrio ecológico mediante la conservación y protección de áreas naturales, así como, utilizar los recursos contenidos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con fines educativos, de tal suerte que se halle explícito su verdadero significado, sus relaciones funcionales a través de la comprensión del papel que desempeña el hombre en la naturaleza, y lograr despertar interés por la conservación de la misma.

De la misma forma, el artículo 2.2.2.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, podrán realizar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

En cuanto a acción voluntaria, la Ley 720 de 2001 *“Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los Ciudadanos colombianos*”, reglamentada por el Decreto 4290 de 2005 reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social; y reglamenta la acción de los voluntarios en las entidades públicas y privadas, en este sentido, el alcance de su aplicación se refiere a toda acción formal e informal que se desarrolle en Colombia, así como a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de estos países a Colombia.

En consecuencia, la acción voluntaria en Colombia puede ser desarrollada por personas naturales y jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación civil o voluntaria, libre y responsable, sin recibir remuneración de carácter laboral, y quienes ofrecen tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva.

Por lo que, las actividades de interés general fueron definidas por la Ley 720 de 2001 *“Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los Ciudadanos colombianos*”, como aquellas asistenciales de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la acción voluntaria.

De conformidad con lo anterior, el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se crea una unidad Administrativa especial, se determinand sus objetivos, estructura y funciones”*, crea la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como, reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas que lo conforman.

Del mismo modo, el artículo 9 del Decreto 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, entre las cuales se encuentra dirigir el diseño e implementación de las políticas y normas relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política y regulación vigente para el Sistema.

En consecuencia, el numeral 13 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011 establece a cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de dirigir el servicio de Guardaparques Voluntarios, entendido como un mecanismo de participación, sobre el cual se construyen los procesos de concertación con la sociedad civil para alcanzar los propósitos de conservación *in situ* de la diversidad biológica, ecosistémica y cultural que albergan las áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en este sentido, es necesario reglamentar el servicio de Guardaparques Voluntarios para personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como organizaciones de voluntariado y entidades con acción de voluntariado, que pretendan desarrollar actividades voluntarias para la conservación de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:**

La resolución *“Por la cual se establece el Reglamento del Programa de Guardaparques Voluntarios”,* rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

**3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

Con la expedición de la Resolución *“Por la cual se establece el Reglamento del Programa de Guardaparques Voluntarios”,* no se derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen normas.

**4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.**

El programa de guardaparques voluntarios en Parques Nacionales Naturales de Colombia, no identifica un impacto económico, por lo tanto, el apartado no requiere descripción.

**5. Disponibilidad presupuestal si fuere del caso.**

El programa de guardaparques voluntarios en Parques Nacionales Naturales de Colombia, no identifica un impacto económico, por lo tanto, el apartado no requiere descripción.

**6. De ser necesario, impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

Parques Nacionales Naturales de Colombia como entidad a cargo de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ha construido de concertación con la sociedad civil con el fin de alcanzar propósitos de conservación de la diversidad biológica, ecosistémica y cultural que albergan las 59 áreas protegidas del sistema.

Para generar estos mecanismos de participación, en el marco de la meta PAI, “*que 100% de las Áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia están implementando procesos educativos en los escenarios formal e informal, en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental”;*  se han dispuesto todos los esfuerzos del Programa de Guardaparques Voluntarios, que tiene como propósito la vinculación de la sociedad civil nacional y extranjera, a los procesos de conservación y protección en las áreas protegidas, para que, mediante la consolidación de espacios de participación, contribuya con su experiencia, conocimiento y habilidades al cumplimiento de la misión institucional, y así mismo se genere un alto impacto medioambiental y cultural de la nación.

Además, el programa fue creado para canalizar la espontánea voluntad de servicio de las personas que desean aportar desde su trabajo voluntario a la construcción de país. Propiciando a un ejercicio de convivencia y solidaridad que se proyecta como forma de vida y sensibiliza frente a la necesidad de conservar los ecosistemas representativos de la nación, brindando la oportunidad de acercamiento a la riqueza natural y cultural de Colombia y a la manera en que el país enfoca la conservación y la valoración de sus recursos.

Si bien, el programa de Guardaparques Voluntarios a lo largo de sus 33 años se ha consolidado y posicionado, es necesario continuar su fortalecimiento a través especialmente de su visibilización y divulgación, para que la misión de la institución, la conservación del patrimonio natural de nuestro país sea una realidad ambiental cada vez más visible, y más acogida por la sociedad civil nacional y extranjera.

En consecuencia, el programa toma posición fundamental en la entidad, permitiendo que la sociedad civil, se apropie el proceso de conservación y se integre de manera directa y real en las problemáticas que conllevan la gestión de las áreas protegidas. Por tal motivo, con la expedición de la Resolución *“Por la cual se establece el Reglamento del Programa de Guardaparques Voluntarios”* se busca consolidar la base operativa oficial del programa, con la finalidad de hacer una gestión más eficiente y continua que permita la funcionalidad e impacto que hasta ahora el programa ha tenido.

**7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello:**

**7.1. Requisito de consulta previa:** No se hace necesario el proceso de Consulta Previa.

**7.2. Requisito de publicidad:** De acuerdo con lo contemplado en la Ley 1437 de 2011 y al Decreto 270 de 2017, este proyecto de Resolución fue publicada en la página oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia desde el día XX deXXX hasta el día XX de septiembre de XXX.

**8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.** No aplica

**JAIME ANDRES ECHEVERRÍA**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**